



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA
"2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

DISPOSICIÓN Nº 068-DGEGP/12

Buenos Aires, 4 de abril de 2012

VISTO:

Las Disposiciones Nº 1006-DGEGP-2002 y Nº 51-DGEGP-2010;

El significativo número de alumnos que, una vez completado el cursado del nivel medio y concluidas las instancias de evaluación de febrero-marzo o de julio-agosto, continúan adeudando una única asignatura para obtener el título correspondiente;

Las dificultades que genera el hecho de no haber obtenido el título del nivel medio;

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de una única fecha entre abril y noviembre para atender a la evaluación de una sola asignatura no implica la alteración significativa de las actividades escolares habituales;

Que existen normas para la evaluación de los alumnos regulares previstas en la Resolución Ministerial Nº 94/92, en la Resolución de la Secretaria de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Nº 1664/2000 y la Resolución Nº 11684-MEGBA-2011 a las que corresponde atender para responder al propósito de la presente;

Que la Supervisión Pedagógica del Nivel Medio y la Dirección Pedagógica han opinado favorablemente sobre el particular;

POR ELLO,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA,
DISPONE:**

Artículo 1º.- Déjanse sin efecto las Disposiciones Nº 1006-DGEGP-2002 y Nº 51-DGEGP-2010.

Artículo 2º.- Autorízase a los Institutos de Nivel Medio Incorporados a la Enseñanza Oficial que actúan en jurisdicción de esta Dirección General de Educación de Gestión Privada, a evaluar **por única vez y como instancia extraordinaria**, a los alumnos que adeuden **una sola asignatura** para completar sus estudios de Nivel Medio entre los meses de **abril y noviembre**.

Artículo 3º.- Hácese saber que lo expresado en el Artículo 2º de la presente Disposición no invalida las instancias programadas por la Agenda Educativa aprobada anualmente por RMGC.

Artículo 4º.- Las autoridades institucionales deberán recibir las solicitudes formales que eleven los responsables legales de los alumnos –o éstos, si poseen mayoría de edad- y, por resolución interna del Rectorado, programarán y recibirán las evaluaciones ante comisión constituida por tres docentes, de los alumnos a los que se refiere el Artículo 2º. En razón de ello, no es necesaria su elevación al Sector Supervisión Pedagógica de Nivel Medio.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección Pedagógica, a la Coordinación Pedagógica de Nivel Medio y a los Institutos de Nivel Medio Incorporados a la Enseñanza Oficial. Publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín Informático “DGE GP”. Cumplido, archívese.